DNCP/DGAJ N° 16309/23

CASO N° 570/23

Asunción, 29 de diciembre de 2023

SEÑORES
GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ITAPUA
EMAIL: uoc@itapua.gov.py
PRESENTE:

REF.: Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 570/23 SOBRE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL MARCO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ID N° 402656, 369088, 402654, 367899.

En primer término, les comunicamos que por medio de la Res. DNCP N° 572/20 de fecha 06 de febrero del 2020 se abroga la Resolución DNCP Nº 5702/2019 y se reglamenta los procedimientos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

La denuncia ingresada en fecha 05 de diciembre del corriente, recibida a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como CASO Nº 570/23, expresa lo siguiente: "*Por medio de la presente, y como ciudadanos de bien, venimos ante la DNCP a denunciar al grupo Capli liderado por Mabel Capli y sus hijos Carlos Atilio Carlson Capli y Maria Alejandra Mabel Carlos Capli, quienes conjuntamente por medio de los Consorcios El Colono y Santa Rosan y en complicidad con las empresas vinculadas Fitra S.R.L. y Engadi S.R.L. se ha confabulado para amañar licitaciones públicas.*

I – ANTECEDENTES DE COLUSION

En fecha 23/05/2023 la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ha publicado el Informe sobre la Rendición de Cuentas Financiados con recursos del FONACIDE, correspondiente al segundo semestre del 2022 - Marzo 2023 cuyo alcance ha sido la verificación de la utilización de los recursos provenientes de la Entidad Binacional Itaipú para los fondos creados por la Ley Nº 4758/12 y de la transferencia y su correcta aplicación de acuerdo a lo establecido en las disposiciones legales vigentes para el efecto, al 31 de diciembre del 2022. El objetivo ha sido verificar las transferencias de los recursos correspondientes a los fondos determinados por la Ley Nº

Abg. Alcarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

4758/12 y sus modificaciones, y su posterior aplicación si fueron efectuados en concordancia a las disposiciones legales vigentes en la materia.

La DNCP DEBE tomar conocimiento cabal de la implicancia del Informe mencionado respecto a las circunstancias que se podrían haber presentado en el marco de dichas licitaciones allí mencionadas, las cuales han sido los siguientes:

De los antecedentes de los llamados licitatorios se desprenden prioritariamente los siguientes datos.

Licitación ID 402654 - Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas del Departamento de Itapúa en los periodos 2022-2023, bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Escuelas (cocinando)- Plurianual.

Empresa Adjudicada: Consorcio San Rosa (compuesto por Rosa Mabel Capli y Carlos Atilio Carlson Capli)

Otras empresas participantes: Engadi Alimentaria S.R.L. y Fitra S.R.L.

Licitación ID 402656 - Adquisición de Leche Fluida UAT y Alimentos Sólidos para Merienda Escolar Periodo 2022/2023- Plurianual.

Empresa Adjudicada: Consorcio El Colono (compuesto por Rosa Mabel Capli y Maria Alejandra Mabel Carlson Capli)

Otras empresas participantes: Engadi Alimentaria S.R.L. y Fitra S.R.L.

2- Del Informe de la CGR se desprenden estas informaciones y comentarios:

2. El grupo CAPLI, esta conformado por Rosa Mabel CAPLI (firma unipersonal Distribuidora) Paraguay), Hugo Atilio Carlson Núñez (firma unipersonal CAR &CAP Servicios), Maria Alejandra Mabel Carlson CAPLI (firma unipersonal ROMA Emprendimientos) Carlos Atilio Carlson CAPLI (firma unipersonal Fortaleza Emprendimientos).

El Consorcio Santa Rosa está conformado por Rosa Mabel Capli y Carlos Atilio Carlson Capli, el Consorcio el Clono está conformado por Rosa Mabel Capli y Maria Alejandra Mabel Carlson Capli, y, el Consorcio Canossiane está conformado por Distribuidora Paraguay de Rosa Mabel Capli y FITRA S.A., siendo la Sra. Rosa Mabel Capli la representante legal de los consorcios mencionados.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

2.4 Informe de la Proveedora Rosa Mabel Capli sobre adjudicaciones de Alimentación Escolar en Municipalidades y Gobernaciones años: 2021 y 2022

Según el informe estadístico extraído de datos proveídos por las Gobernaciones y Municipalidades[14] de los llamados efectuados de Alimentación Escolar bajo las fuentes de financiamiento 10.01 (genuinos del tesoro) y 30.3 (recursos FONACIDE), se observa que una de las principales proveedoras a nivel país fue la *Sra. Rosa Mabel Capli* con su firma unipersonal Distribuidora Paraguay, y los Consorcios integrados por ella, y que fue representante legal, como ser los siguientes: El Colono, Santa Rosa, Conossiane, respectivamente, así también la firma unipersonal de Carlos Atilio Carlson Capli, con la cual han sido adjudicados por un monto total de ₲ 397.178.499.528 distribuidos principalmente en los Departamentos de: Itapúa, Misiones, Presidente Hayes, entre otros.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. Victoria Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Las citadas firmas tuvieron una participación importante en las adjudicaciones de Alimentación Escolar de las Gobernaciones y Municipalidades, en los años 2021 y 2022.

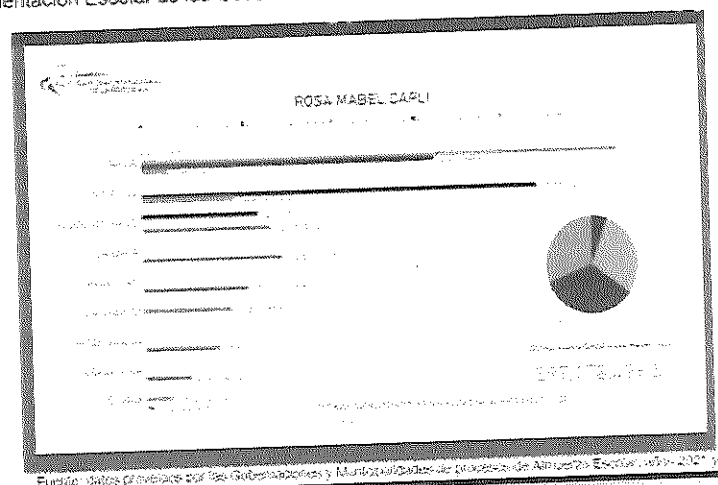

Fuente: datos proveídos por las Gobernaciones y Municipalidades de prestación de Alimentos Escolar, años 2021 y 2022

La firma unipersonal y los Consorcios se encuentran vinculados a través de la Sra. Rosa Mabel Capli, quien es dueña de la firma Distribuidora del Paraguay y representante legal de los Consorcios.

En el cuadro siguiente, se puede observar la nómina de los integrantes que conforman los Consorcios:

La firma unipersonal y los Consorcios se encuentran vinculados a través de la Sra. Rosa Mabel Capli, quien es dueña de la firma Distribuidora del Paraguay y representante legal de los Consorcios.

En el cuadro siguiente, se puede observar la nómina de los integrantes que conforman los Consorcios:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Firmas	Integrantes	Representación legal
Distribuidora Paraguay	Rosa Mabel Capli	Rosa Mabel Capli
Consorcio Canessiano	Rosa Mabel Capli Fitra SRL	Rosa Mabel Capli
Consorcio Santa Rosa	Rosa Mabel Capli Carlos Atilio Carlson Capli	Rosa Mabel Capli
Consorcio El Colono	Rosa Mabel Capli María Alejandra Carlson Capli	Rosa Mabel Capli
Firma Unipersonal	Carlos Atilio Carlson Capli	

Fuente: datos extraídos de información de proveedores del SICP de la DNCP.

Otro tipo de situación observada refiere a los procesos de Almuerzo Escolar de las Gobernaciones en los años 2021 y 2022, en las que tuvo participación la firma unipersonal de Rosa Mabel Capli y/o los Consorcios integrados por ella.

Bajo el análisis efectuado se pudo observar un patrón recurrente con el grupo de empresas que se presentaban como oferentes en los mismos procesos en los que se presenta la Sra. Rosa Mabel Capli, vemos que coincidentemente en varios de ellos se presentaron en forma recurrente las mismas firmas participantes, como ser: Engadi Alimentaria SRL y Fitra SRL.

A continuación, el cuadro que demuestra lo expuesto, y que fue presentado en varios procesos de contratación:

Abg. Mercedes Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Tal como describe la CGR, el "patrón recurrente" vincula en forma estable no solo al proveedor Rosa Mabel Capli con Carlos Atilio Carlson Capli y Maria Alejandra Carlson Capli (hijos) sino también con las empresas Engadi Alimentaria S.R.L. y Fitra S.R.L. quienes también forman parte del grupo comercial.

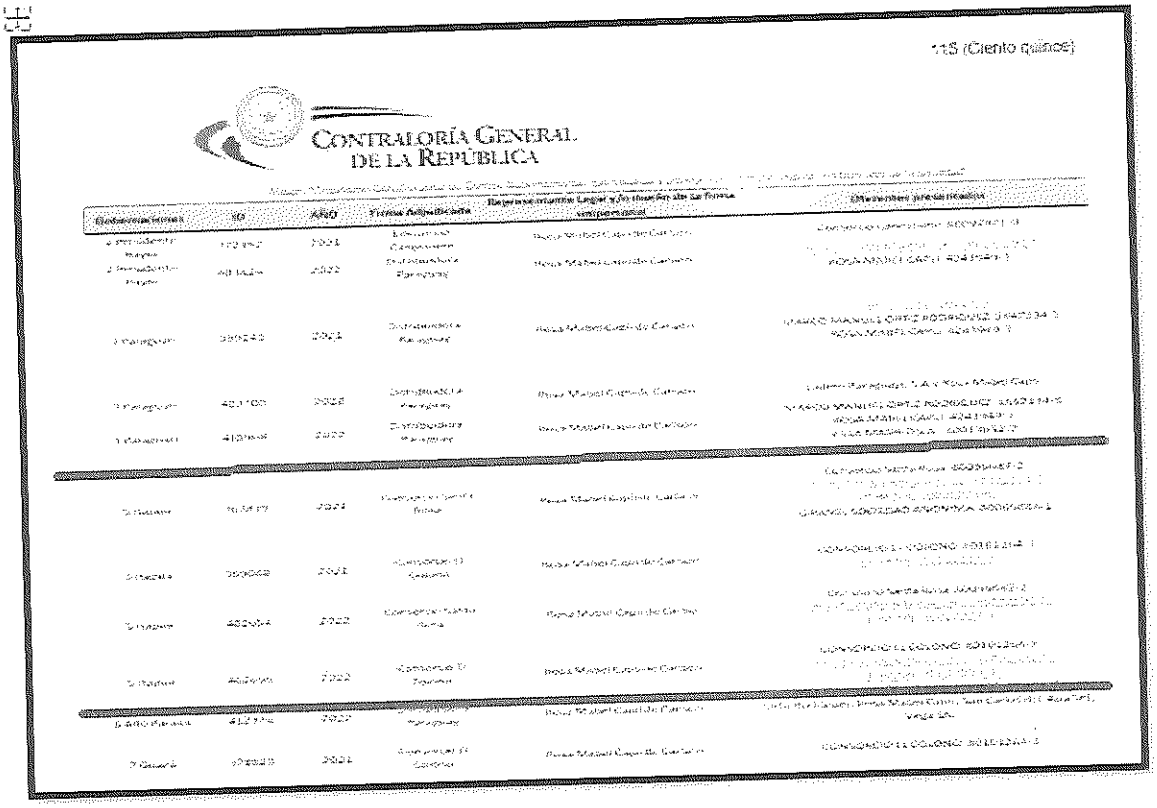

115 (Ciento quince)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La lista sigue, y el patrón se confirma en otras licitaciones totalizando 23 (veinte y tres) llamados en los que las empresas del "Grupo Capli" han sido adjudicadas y en las que Fitra S.R.L. y/o Engadi S.R.L. han tenido una participación "secundaria o de acompañamiento".

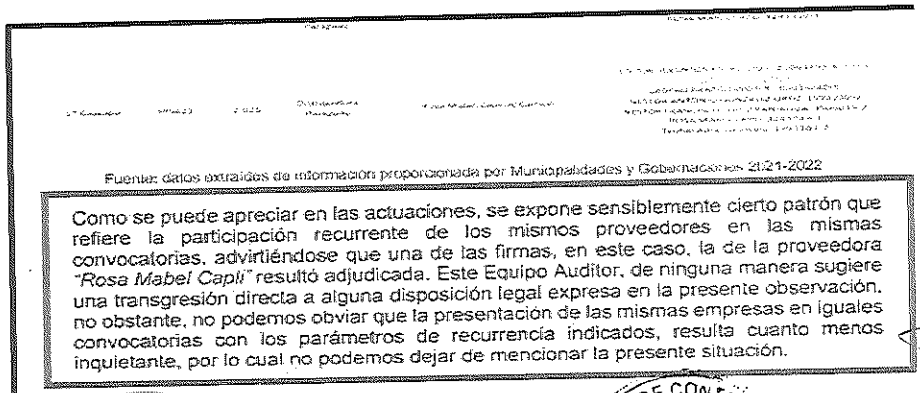

Fuente: datos extraídos de información proporcionada por Municipalidades y Gobernaciones 21/21-2022

Como se puede apreciar en las actuaciones, se expone sensiblemente cierto patrón que refiere la participación recurrente de los mismos proveedores en las mismas convocatorias, advirtiéndose que una de las firmas, en este caso, la de la proveedora *"Rosa Mabel Capli"* resultó adjudicada. Este Equipo Auditor, de ninguna manera sugiere una transgresión directa a alguna disposición legal expresa en la presente observación, no obstante, no podemos obviar que la presentación de las mismas empresas en iguales convocatorias con los parámetros de recurrencia indicados, resulta cuanto menos inquietante, por lo cual no podemos dejar de mencionar la presente situación.

Abg. Nicomera Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Adicionalmente lo citado por la CGR en el listado precedente, se ha producido un caso similar en la Licitación 331659 - ADQUISICION DE LECHE EN POLVO ENRIQUECIDA PARA EL PROGRAMA ALIMENTARIO NUTRICIONAL INTEGRAL – PANI, en la que las tres (3) empresas Distribuidora Paraguay de Rosa Mabel Capli, Fitra S.R.L. y Engadi S.R.L. ha participado juntas e inclusive han compartido procesos jurídicos ante el Tribunal de Cuentas contra resoluciones de la DNCP, tal como se puede ver en el siguiente extracto del caso:

> Nacional de Contrataciones Públicas, hasta tanto se resuelva la principal;
>
> - **Por Nota ME N° 24973 y 24976 de fecha 13 de diciembre de 2017** la firma FITRA S.R.L. y DISTRIBUIDORA PARAGUAY de Rosa Mabel Capli, respectivamente, ponen a conocimiento de la Entidad Convocante el A.I. N° 1048 de fecha 05 de diciembre de 2017 y manifiestan haber tomado intervención como coadyuvantes de la firma ENGADI S.R.L. en el juicio caratulado "*ENGADI S.R.L. c/ Resolución N° 3802/17 del 01 de noviembre y otra dictada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas- DNCP*", en razón de encontrarse afectados por las resoluciones recurridas en la misma forma que el demandante original;

Por lo demostrado no existe duda que la recurrencia y participación activa y permanente en toda clase de procesos licitatorios del grupo comercial formado por todas las empresas citadas, constituye un hecho incuestionable.

II- HECHOS

Teniendo en cuenta estos antecedentes se pueden identificar los siguientes HALLAZGOS.

Licitación ID 402654 - Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas del Departamento de Itapúa en los periodos 2022-2023, bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Escuelas (cocinando)- Plurianual: El Pliego de Bases y Condiciones contenía, en su apartado Capacidad Financiera una condición que establecía: Capital: Los oferentes deberán demostrar que cuentan con Activo Liquido: Rubro Disponibilidades (excluidos los fondos bancarios a plazo, fondos retenidos, y/o similares) según último balance cerrado y presentado ante la SET del periodo fiscal 2020; que dispone cinco mil quinientos millones demostrando la solvencia para ejecutar el presente contrato. En caso de Consorcios, el socio Líder, deberá cumplir con el 85% y el o los demás socios, deberá cumplir el 15% restante. Paradójicamente en las mismas bases concursales se estableció que debía ser otorgado un ANTICIPO FINANCIERO del 1% (uno por ciento) al Proveedor bajo la

Abg. Marcelo Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Dur
Director General de Asuntos Jurídicos - D

siguiente indicación: El anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor, consultor o contratista destinada al financiamiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual (sic). Bajo este hecho en particular surgen dos interrogantes fundamentales:

a.1) Si se exigía contar con un Capital – Activo liquido tan importante ¿para que se requeriría otorgar una suma de dinero por parte de la Gobernación a favor del proveedor que en teoría contaba con dicha solvencia?. A efectos de esta asesoría, lo que visualizamos es que este requerimiento fue disfrazado y que en realidad resulto en una restricción para otros participantes. Esto representa una irregularidad en la confección del llamado (posible direccionamiento).

a.2) El hecho resulta más inexplicable aun cuando se obliga irracionalmente a la Convocante a otorgar un anticipo financiero innecesario en el 2021 ya que el inicio del servicio se daría recién casi tres (3) meses después en el periodo lectivo 2022. ¿Cuáles eran las supuestas inversiones o costos en que debía incurrir el Contratado en 2021? No se encontró en los archivos publicados del llamado ningún antecedente o justificación de la aplicación del monto erogado, resultando esto en un incumplimiento a las bases del llamado.

b) La empresa Engadi Alimentaria S.R.L., "supuesta empresa competidora", no cumplía con el requerimiento citado en el punto a) ya que se observa según Balance General 2020 que su Rubro Disponibilidades era de Gs. 1.393.985.229.- (Un mil trescientos noventa y tres millones, novecientos ochenta y cinco mil, doscientos veinte y nueve guaraníes), por tanto, ¿cuál era su expectativa real de adjudicación? Procede entonces la gran cuestión, ¿porque al saber que no cumplía no procedió a impugnar el PBC en defensa de sus intereses?

c) En el procedimiento de Apertura de Ofertas, conforme a Acta de fecha 10/11/2021, se ha verificado que han sido las únicas tres empresas presentadas para pujar en el llamado, siendo supuestamente las tres empresas competidoras (Consorcio Santa Rosa, Engadi S.R.L. y Fitra S.R.L.) entre si, ninguna dejo observación alguna respecto a la otra, inclusive habiendo un notorio error en un documento sustancial, Póliza de Seguro de Caución – Garantía de Oferta, emitida por la compañía La Consolidada correspondiente a la oferta del Consorcio Santa Rosa, en la que se consignó una dirección diferente (Monseñor Wiessen 862 c/Honorio Gonzalez – Encarnación) que la declarada en la Oferta (Los Laureles e/Maria de Canosas – Cambyretá ~~– Itapúa~~). Esto denota el grado de ligera y/o complicidad en el modus operandi del grupo empresarial, ya que, de presentarse una competencia real, un proveedor hasta con poca experiencia hubiera denotado esta falencia.

Abg. Mariano Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Licitación ID 402656 - Adquisición de Leche Fluida UAT y Alimentos Sólidos para Merienda Escolar Periodo 2022/2023- Plurianual:

Se presente la misma configuración que el llamado de Almuerzo Escolar (ID 402656) en que se incluye en el Pliego de Bases y Condiciones, en su apartado Capacidad Financiera una condición que establecía: Activo Liquido: Rubro Disponibilidades (excluidos los fondos bancarios a plazo, fondos retenidos, y/o similares) según último balance cerrado y presentado ante la SET del periodo fiscal 2020. Para el Lote Nº 1 deberá de cubrir dos mil ochocientos millones de guaraníes demostrando la liquidez para ejecutar el contrato. Para el Lote Nº 2 deberá de cubrir mil setecientos millones de guaraníes demostrando la liquidez para ejecutar el presente contrato Para este punto en caso de consorcio cualquiera de los socios podrá cumplir con este requisito. TAMBIEN paradójicamente en las mismas bases concursales se estableció que debía ser otorgado un ANTICIPO FINANCIERO del 1% (uno por ciento) al Proveedor. Entonces surgen las mismas interrogantes expuestas en el otro llamado:

a.1) Si se exigía contar con un Capital – Activo liquido tan importante ¿para que se requeriría otorgar una suma de dinero por parte de la Gobernación a favor del proveedor que en teoría contaba con dicha solvencia? Constituye una irregularidad en la confección del llamado (posible direccionamiento). No se encontró en los archivos del llamado ningún antecedente o justificación de la aplicación del monto erogado, resultando esto en un incumplimiento a las bases del llamado.

En idéntica situación la empresa Engadi Alimentaria S.R.L., "supuesta empresa competidora", no cumplía con el requerimiento para ninguno de los lotes licitados ya que se observa según Balance General 2020 que su Rubro Disponibilidades era de Gs. 1.393.985.229.- (Un mil trescientos noventa y tres millones, novecientos ochenta y cinco mil, doscientos veinte y nueve guaraníes), por tanto, ¿cuál era su expectativa real de adjudicación? En este caso, en forma idéntica, Engadi ni siquiera protesto el PBC ante la DNCP cuestionando dicha restricción.

Por su parte, la empresa Fitra S.R.L., se presentó a esta licitación ofertando en fecha 23/12/2021 TODOS LOS ITEMS licitados, sin embargo, al revisar detenidamente la experiencia exigida en el PBC, se da cuenta que dicho oferente no contaba con NINGUNA EXPERIENCIA ESPECIFICA en los ítems en cuestión, habiendo solo proveído; según el listado de adjudicaciones del portal de la DNCP; el producto "Chipita" (no licitado en este llamado) en el proceso con ID 356.506 de la Gobernación de Pte. Hayes en 2019. Recordemos que el PBC en su apartado Experiencia Requerida expresaba: ...Se estudiará la experiencia en el ramo en la comercialización de Leche

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Dirección Jurídica DNCP

Fluida UAT para Merienda Escolar. Demostrar provisión de lo ofertado (Leche Fluida UAT) para el programa de merienda escolar ...Para el Lote Nº 1 ítems 2 Galletitas Dulces Sabor Vainilla, 3 Galletitas Dulces con Semilla de chía y/o sésamo, demostrar provisión de lo ofertado ... Para el Lote Nº 2 ítems 1 Turrón de maní ...Se estudiará la experiencia específica en el ramo en la comercialización de: Turrón de maní para Merienda Escolar. Por lo observado, se puede observar que el Oferente Fitra no tenia ninguna chance real de cumplir con el PBC y su participación resultada ser totalmente inocua a los efectos de interponer una competencia real en el marco del presente llamado contra el Consorcio El Colono.

Como parte de la evidencia respaldatoria del hecho citado en los puntos c) y d) precedentes, observamos que el oferente Fitra S.R.L. ha presentado con su oferta la AUTORIZACION DEL FABRICANTE Agroganadera Doseme S.A. (RUC 800754255-1) para el producto Turrón de Maní marca ÑAMI. Al revisar pormenorizadamente los Certificados de Origen emitidos para el llamado, así como por los emitidos por el RUC de dicho fabricante, hemos confirmado que nunca fue gestionado dicho certificado, lo que confirma que el oferente Fitra S.R.L. no contaba con ninguna chance para adjudicarse en el presente llamado a pesar de supuestamente presentarse como competidor.

Ni Fitra S.R.L. ni Engadi S.R.L. presentaron Autorización del Fabricante de Leche ni gestionaron ningún certificado de origen para el presente llamado, sin embargo, cotizaron el Ítem Leche Entera Fluida, dejando a las claras que este accionar ha sido una suerte de artilugio comercial para no ser objeto de adjudicación.

En virtud a los hechos precedentes también se confirmó que ninguno de los dos participantes (Fitra S.R.L. y Engadi S.R.L.) procedió a impugnar ninguno de los puntos que le podrían causar limitación o restricción su participación, por el contrario, acompañaron la oferta del Consorcio El Colono y no dejaron una sola observación en el acto de apertura, tal como, ha ocurrido en el llamado de Almuerzo Escolar, demostrando la misma postura de complacencia.

Otros antecedentes de hechos idénticos se han presentado en los llamados:

Licitación ID 367899 - Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas del Departamento de Itapúa en los periodos 2020-2021, bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Escuelas (cocinando)- Plurianual. En este llamado del 2019 se presenta una idéntica configuración de participantes, con la incorporación de uno mas que fue la empresa Girasol S.A.

Abog. Lincoln Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNC.

6. Monto de las ofertas:

A continuación, se procede a detallar los precios ofertados por las firmas participantes, conforme al sistema de evaluación:

N° de oferente	Nombre del oferente	RUC	Monto
Oferente 1	Engadi S.R.L.	80032591-5	46.805.699.200
Oferente 2	Fitra S.R.L.	80020224-4	48.760.000.000
Oferente 3	Consorcio Santa Rosa	80096687-2	45.405.312.000
Oferente 4	Girasol S.A.	80065884-1	35.107.200.000

Como se podrá observar en el cuadro de oferentes, siempre el mismo patrón se presenta con el grupo perteneciente a Capli, siendo secundado siempre con precios superiores y nunca competitivos por Engadi S.R.L. y Fitra S.R.L.

Siendo el precio ofertado por la empresa Girasol S.A. de mas de Gs. 10.000 millones inferior a la oferta del Consorcio Santa Rosa, este fue descalificado, resultado adjudicado el Consorcio del grupo Capli.

Licitación ID 369088 - Adquisición de Leche Fluida UAT y Alimentos Sólidos para Merienda Escolar Periodo 2020/2021- Plurianual.

En esta convocatoria se presenta el mismo caso, salvo la no participación de la empresa Engadi S.R.L.

6. Monto de las ofertas:

A continuación, se procede a detallar los precios ofertados por las firmas participantes, conforme al sistema de evaluación:

Oferente 1:

N° de oferente	Nombre del oferente	RUC	Ítem	Descripción	Monto
Oferente 1	Fitra S.R.L.	80020224-4	1	Leche Entera UAT	24.590.652.000
			2	Turrón de Maní	15.274.435.200
			3	Galletitas Dulces	5.566.328.100
			4	Galletitas Dulces	5.566.328.100
Total de Oferta					50.997.743.400

Oferente 2:

N° de oferente	Nombre del oferente	RUC	Ítem	Descripción	Monto
Oferente 2	Consorcio El Colono	80101264-3	1	Leche Entera UAT	23.847.732.000
			2	Turrón de Maní	14.850.970.800
			3	Galletitas Dulces	5.131.719.900
			4	Galletitas Dulces	4.869.840.600
Total de Oferta					48.700.263.300

Abg. Maciel Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNC

Se puede observar que "como siempre" la empresa Fitra S.R.L. cotiza TODOS los ítems con mayor valor que el Consorcio El Colono (Capli).

tos Sólidos para Merienda Escolar Periodo 2020/2021- Plurianual con ID: 369088

	FITRA S.R.L.				Consorcio El Colono			
ecio nacional	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total	Marca	Procedencia	Precio unitario (IVA incluido)	Precio total
123	La Fontana	Nacional	6.620	24.590.652.000	Los Colonos	Paraguay	5.420	23.847.732.000
345	Tres Hermanas	Nacional	2.056	15.274.436.200	Kelleu	Paraguay	1.999	14.836.970.800
908	Hemmy	Nacional	999	5.566.328.100	Mermitas	Paraguay	923	5.131.719.900
925	Hemmy	Nacional	999	5.566.328.100	Mermitas	Paraguay	874	4.869.840.600
				50.997.743.400				48.700.263.300

Una cuestión que también ha sido repetitiva y sistemática y que para esta asesoría resulta determinando e insoslayable: la empresa Fitra S.R.L. no gestionó por su cuenta ni por cuenta de ningún fabricante CERTIFICADO DE ORIGEN ALGUNO para presentar su oferta, lo que resulta absurdo ya que, sin dicho requisito, ni si hubiese cotizado algún ítem por debajo del precio del Consorcio hubiera podido ser calificado. Tal como se ve en el cuadro de ofertas, las marcas de productos ofertados por Fitra S.R.L. no tienen certificados de origen para el llamado, según consta en la web del MIC:

VUE — INDUSTRIA Y COMERCIO — TETÃ ÑEMBATUAPOPY HA ÑEMU — GOBIERNO DEL PARAGUAY

Nro. Identificador	Nro. Certificado	Fecha Emisión	Estado	Fecha Vencimiento	Nro. Importador	Razon Social
Pro Natural Origen Animal	96810	2/2/2021	Solicitado			
Con Sello de Pureza	96808	2/2/2021	Solicitado			
Con Sello de Pureza	96807	2/2/2021	Solicitado			
Con Sello de Pureza	96806	2/2/2021	Solicitado			

Total Row Count is Report- 4
Rows 1 - 4

Abg. Luis Godoy Dur
Director General de Asuntos Jurídicos - DN

III - MARCO LEGAL

Respecto a los hechos descriptos y a las normas vigentes en materia de contrataciones de esta índole procedemos a citar el marco legal aplicable:

Ley 2051/03 DE CONTRATACIONES PUBLICAS.

LEY 4956/13 DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

DECRETO 1490/14 QUE REGLAMENTA LA LEY 4956/13 DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Licitación ID 402654 - Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas del Departamento de Itapúa en los periodos 2022-2023, bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Escuelas (cocinando)- Plurianual.

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Licitación ID 402656 - Adquisición de Leche Fluida UAT y Alimentos Sólidos para Merienda Escolar Periodo 2022/2023- Plurianual.

IV - CONCLUSIONES

GRUPO COMERCIAL COMPUESTO POR LAS EMPRESAS CUESTIONADAS

Se ha tomado como punto de partida la conclusión a la que ha llegado la Contraloría General de la Republica en su Informe sobre la Rendición de Cuentas Financiados con recursos del FONACIDE, correspondiente al segundo semestre del 2022 - Marzo 2023 respecto al patrón que se ha conformado en la participación de las empresas vinculadas directamente con la familia Capli, quien a través de la conformación de Consorcios (con sus hijos) se ha presentado en diferentes llamados siendo beneficiado con adjudicaciones de alta cuantía.

En este modus operandi han participado activamente las empresas Engadi S.R.L. con RUC 80032591-5 y Fitra S.R.L. con RUC 80020224-4, quienes han acompañado con sus ofertas tanto al Consorcio Santa Rosa como al Consorcio El Colono, sin interferir, cuestionar, protestar ni controvertir ningún aspecto de los llamados analizados y por sobre todo han ofertado EN TODOS LOS EVENTOS cifras superiores a las de dichos consorcios en una suerte de cortina financiera para que los montos de estas fuesen los mas aptas para ser adjudicadas.

Este comportamiento colectivo demostrado con hechos, datos, y circunstancias especificas difieren de cualquier tipo de contienda entre proveedores, las cuales normalmente se caracterizan por impugnaciones y observaciones de condiciones en todo el proceso. Se concluye que las empresas Consorcio Santa Rosa (Rosa Mabel Capli – Carlos Atilio Carlson Capli), Consorcio El Colono (Rosa Mabel Capli – Maria Alejandra Carlson Capli), Fitra S.R.L. y Engadi S.R.L. han actuado como grupo comercial conjunto en las licitaciones con ID 367899, 369088, 402654 y 402656 ante la Gobernación de Itapúa coordinando acciones y permitiendo el predominio

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica

Abg. Luis Godoy Duri
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

de las firmas ligadas a la familia Capli en detrimento de los preceptos legales consagrados en la Ley 4956/13 DE LA LIBRE COMPETENCIA.

COLUSION

Respecto al comportamiento de las empresas citadas, en vista a que se ha demostrado la materialización de hechos contrarios a la Ley, vemos necesario citar la parte pertinente usada por la COMISION NACIONAL DE LA COMPETENCIA - CONACOM para imputar dichos preceptos:

Conducta prohibida

En el Paraguay, la Ley N° 4956/2013 "Defensa de la Competencia" tiene por objeto defender y promover la libre competencia en los mercados. Los actos contra la libre competencia quedan prohibidos y serán corregidos o castigados, mediante los mecanismos y sanciones previstas en esta Ley.

Una de las conductas prohibidas, por disposición del artículo 8° de la Ley, es la celebración de acuerdos restrictivos de la competencia, incluyéndose como una de sus modalidades a las licitaciones colusorias.

El Decreto N° 1490/2014, que reglamenta la Ley, define a la licitación colusoria como una modalidad de restricción horizontal a la competencia que puede manifestarse a través de un acuerdo, decisión, práctica concertada o conscientemente paralela entre competidores para coordinar ofertas, posturas o propuestas o abstenerse de éstas en las licitaciones o concursos públicos o privados u otras formas de contratación o adquisición pública previstas en la legislación pertinente, así como en subastas públicas y remates.

Algunas consideraciones para la determinación de la existencia de una licitación colusoria son:

La frecuencia de los procesos de licitación o concurso.

Análisis: hemos observado y confirmado el patrón descubierto por la CGR y analizado cuatro (4) de los últimos llamados licitatorios de la Gobernación totalizando adjudicaciones a favor de los consorcios del grupo Capli por Gs. 171.056.848.550.- (Ciento setenta y un mil cincuenta y seis millones ochocientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta guaraníes).

Las restricciones a la competencia que pudieren existir en las bases y condiciones de las contrataciones.

Análisis: en el apartado HECHOS hemos descripto condiciones y requerimientos irregulares que han sido colocados en los Pliegos de Bases para restringir a la competencia, por ejemplo, el caso de Capital y Activo Liquido, así como Experiencia especifica en los ítems licitados. Además, hemos determinado que, a pesar de no cumplir con varias condiciones de los PBC, las empresas "satélites" Fitra S.R.L. y Engadi S.R.L. acompañaron las ofertas del grupo Capli.

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

e) El comportamiento de los precios ofertados.

Abg. Lucrecio Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Análisis: en ningún caso las empresas Fitra S.R.L. y Engadi S.R.L. compitieron en precios con los Consorcios, cumplieron únicamente en superar en todos y cada uno de los ítems los precios y dejar el camino libre para que los precios ofertados por Capli sean los únicos elegidos.

d) Los indicios de coordinación en la documentación presentada en las licitaciones o concursos.

Análisis: esta coordinación ha estado marcada por el cumplimiento de los Consorcios y la notoria deficiencia en las carpetas de oferta de las empresas Fitra S.R.L. y Engadi S.R.L. las cuales en ningún caso hubiesen sido pasibles de adjudicación. Esto denota claramente que no fungían de competidores reales sino de unos simples satélites.

e) El comportamiento de los postores durante la fase de ejecución de los contratos adjudicados.

Análisis: se ha observado que en ninguna fase del proceso licitatorio las empresas Fitra S.R.L. y Engadi S.R.L. se han opuesto a los términos que les resultaban desfavorables inclusive a las instancias finales Acto de Apertura, resultado de la Evaluación y/o Resolución de Adjudicación, en pocas palabras, actuaron en forma plenamente permisiva sin oponer resistencia alguna.

DAÑO PATRIMONIAL Y PERJUICIO A LOS BENEFICIARIOS.

Habiendo establecido la violación de preceptos jurídicos en el marco normativo objeto de estas licitaciones, solo ante la Gobernación de Itapúa, corresponde seguidamente el recuento y análisis de las implicancias económicas en que se han derivado dichas conductas ilegales.

Pasamos a recopilar con los datos que correspondían a la etapa de Planificación de los proyectos en contraste con los resultados de las adjudicaciones:

Consorcio Santa Rosa – Almuerzo Escolar

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Abg. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

PROYECTO PRESENTADO AL MEC - ID 367899 - ALMUERZO ESCOLAR						
ESCUELAS	MATRICULADOS	AÑOS	DIAS	REFERENCIAL	MONTO	Raciones Totales
130	12,190	2021	160	9,700	18,918,880,000	1,950,400
	12,190	2022	160	9,700	18,918,880,000	1,950,400
			320		37,837,760,000	3,900,800
ADJUDICACION - CONSORCIO SANTA ROSA						
ESCUELAS	MATRICULADOS	AÑOS	DIAS	REFERENCIAL	MONTO	Raciones Totales
130	12,190	2021	160	11,640	18,871,582,800	1,621,270
	12,190	2022	160	11,640	18,871,582,800	1,621,270
			320		37,743,165,600	3,242,540

RESUMEN		
Diferencia de precio unitario (más caro)	1,940	Gs.
Diferencia de monto total contratado (más caro)	7,567,552,000	Gs.
Disminución del alcance del servicio respecto al calendario original	68	Días
Diferencia cantidad no proveída respecto al proyecto original	658,260	Raciones

En este proceso se puede observar claramente que la Gobernación termino comprando la ración de almuerzo con un sobrecosto (por encima de lo previsto en el proyecto) de Gs. 1.940 por ración. Si bien la Gobernación ajusto el sobreprecio al presupuesto institucional, se dejaron de proveer 658.260 raciones por 68 días escolares, produciendo un daño irreparable en los beneficiarios quienes dejaron de recibir dichos alimentos. Llevando estos números a montos sobrefacturados tenemos se obtienen unos Gs. 7.567.552.000.- de perjuicio a las arcas institucionales y a favor de la empresa contratada.

Abg. Johanna Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

PROYECTO PRESENTADO AL MEC - ID 402654 - ALMUERZO ESCOLAR						
ESCUELAS	MATRICULADOS	AÑOS	DIAS	REFERENCIAL	MONTO	Raciones Totales
129	13,088	2022	130	11,608	19,750,315,520	1,701,440
	13,088	2023	130	11,608	19,750,315,520	1,701,440
			260		39,500,631,040	3,402,880
ADJUDICACION - CONSORCIO SANTA ROSA						
ESCUELAS	MATRICULADOS	AÑOS	DIAS	REFERENCIAL	MONTO	Raciones Totales
129	13,088	2022	116	12,990	19,721,521,920	1,518,208
	13,088	2023	116	12,990	19,721,521,920	1,518,208
			232		39,443,043,840	3,036,416
RESUMEN						
Diferencia de precio unitario (más caro)					1,382	Gs.
Diferencia de monto total contratado (más caro)					4,702,780,160	Gs.
Disminución del alcance del servicio respecto al calendario original					28	Días
Diferencia cantidad no proveída respecto al proyecto original					366,464	Raciones

En el siguiente evento licitatorio se presentó la misma configuración, la Gobernación realizo su planificación para abastecer por 130 días lectivos en cada periodo, sin embargo, el sobreprecio de Gs. 1.382 por ración, redujo dichos días a 116, con lo que se dejaron de proveer 366.464 raciones a los beneficiarios. Llevando estos números a montos sobrefacturados tenemos se obtienen unos Gs. 4.702.780.160.- de perjuicio a las arcas institucionales y a favor de la empresa contratada ya que la misma dejo de proveer por 28 días lectivos.

En conclusión, los resultados económicos y sociales por la contratación del Consorcio Santa Rosa en el marco de ambas licitaciones han provocado:

Beneficio indebido al proveedor respecto a lo planificado		12,270,332,160
Días no proveídos (equivalen a 5 meses de provisión aprox)		96
Raciones no suministradas según planificación		1,024,724
Sobreprecios pagados en %	A. Escolar ID 367899	12%
	A. Escolar ID 402654	20%

Abg. Milagrena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNC

PROYECTO PRESENTADO AL MEC - ID 399088 - MERIENDA ESCOLAR						
ESCUELAS	MATRICULADOS	AÑOS	DIAS	REFERENCIAL	MONTO	Raciones Totales
663	61,910	2022	150	-	-	
	61,910	2023	150	-	-	
			300		-	
Producto						
1-Leche Fluida				6,123	22,744,495,800	3,714,600
2-Galletita Dulce				768	4,279,219,200	5,571,900
3-Galletita Dulce c/semillas				725	4,039,627,500	5,571,900
4-Turron de Maní				1,743	12,949,095,600	7,429,200
					44,012,438,100	22,287,600
ADJUDICACION AL CONSORCIO EL COLONO						
Producto		Diferencia de precios (mas caro)				
1-Leche Fluida		297		6,420	21,462,958,800	3,343,140
2-Galletita Dulce		153		921	4,618,547,910	5,014,710
3-Galletita Dulce c/semillas		149		874	4,382,856,540	5,014,710
4-Turron de Maní		256		1,999	13,365,873,720	6,686,280
					43,830,236,970	20,058,840
RESUMEN						
Diferencia de precio unitario (más caro)					214	Gs. (promedio)
Diferencia de monto total contratado (más caro)					4.763.974.500	Gs.
Disminución del alcance del servicio respecto al calendario original					36	Días
Diferencia cantidad no proveída respecto al proyecto original					2,228,760	Raciones

Consorcio El Colono – Merienda Escolar

En este proceso se puede observar claramente que la Gobernación termino comprando TODOS LOS ITEMS LICITADOS con un sobreprecio. El efecto directo fue la disminución de nada mas y nada menos que 2.228.760 raciones de alimentos dejando a los beneficiarios escolares sin provisión por 36 días lectivos. Llevando estos números a montos sobrefacturados tenemos se obtienen unos Gs. 4.763.974.500.- de perjuicio a las arcas institucionales y a favor de la empresa contratada.

Abog. Katherina Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Durie
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

PROYECTO PRESENTADO AL MEC - ID 402658 - MERIENDA ESCOLAR						
ESCUELAS	MATRICULADOS	AÑOS	DIAS	REFERENCIAL	MONTO	Raciones Totales
647	62,767	2022	149	-	-	
	62,767	2023	149	-	-	
			298		-	
Producto						
1-Leche Fluida				6,173	23,092,655,949	3,740,913
2-Galletita Dulce				951	5,372,227,530	5,649,030
3-Galletita Dulce c/semillas				940	5,251,087,220	5,586,263
4-Turron de Mani				1,757	13,123,512,661	7,469,273
					46,839,483,360	22.445,479
ADJUDICACION AL CONSORCIO EL COLONO						
Producto		Diferencia de precios (mas caro)				
1-Leche Fluida		826		6,999	24,776,872,941	3,540,059
2-Galletita Dulce		99		1,050	5,601,954,750	5,335,195
3-Galletita Dulce c/semillas		100		1,040	5,483,325,120	5,272,428
4-Turron de Mani		242		1,999	14,178,249,329	7,092,671
					50,040,402,140	21,240,353
RESUMEN						
Diferencia de precio unitario (más caro)					317	Gs. (promedio)
Diferencia de monto total contratado (más caro)					3,200,918,780	Gs.
Disminución del alcance del servicio respecto al calendario original					19	Días
Diferencia cantidad no proveída respecto al proyecto original					1,205,126	Raciones

En este evento licitatorio se repite la "formula exacta", la Gobernación realizo su planificación para abastecer una determinada cantidad y termino contratando unas 1.205.126 raciones menos por el SOBREPRECIO EN TODOS LOS ITEMS LICITADOS y en perjuicio de los beneficiarios. Llevando estos números a montos sobrefacturados tenemos se obtienen unos Gs. 3.200.918.780.- de perjuicio a las arcas institucionales y a favor de la empresa contratada ya que la misma dejo de proveer por 19 días lectivos.

En conclusión, los resultados económicos y sociales por la contratación del Consorcio El Colono en el marco de ambas licitaciones han provocado:

Abg. Adrianna Medina Vargas
Direccion Juridica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNC

Beneficio indebido al proveedor respecto a lo planificado		7,964,893,280
Días no proveídos (equivalen a 3 meses de provisión aprox)		55
Raciones no suministradas según planificación		3,433,886
Sobreprecios pagados en %	M. Escolar ID 369088	13%
Promedio	M. Escolar ID 402656	9%

SE HA ADJUDICADO IRREGULARMENTE AL CONSORCIO SANTA ROSA EN EL MARCO DEL LLAMADO CON ID 402654 - Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas del Departamento de Itapúa en los periodos 2022-2023, bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Escuelas (cocinando)- Plurianual.

Si se verifican a cabalidad los documentos obrantes en las carpetas de oferta se encontrará que se cometieron un sinfín de irregularidades como ser la VALIDEZ DE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO

Si la DNCP observa detenidamente la oferta que del Consorcio Santa Rosa presenta copia autenticada de la constitución de su Consorcio podrá determinar que en su Clausula TERCERA – Objeto establece: Presentarse a la Licitación Pública Nacional Nro. 06/2016 "ADQUISICION DE PLATOS FRESCOS PARA EL PROGRAMA DE ALMUERZO ESCOLAR AÑO 2017". También tendrá por objeto la explotación de negocios del ramos gastronómico, tales como restaurante, parrillada, pizzería, confitería, bar, heladería incluida la elaboración de todo tipo de comidas, por cuenta propia o de terceros, también realizar servicios de comercio como importaciones, exportaciones de MERCADERIAS VARIAS, representación y comercialización de artículos, compra venta, distribuciones y cualquier otro genero de actividad mercantil, ventas de materiales para la construcción, materiales eléctricos, sanitarios, como también realizar servicios de transportes de todo tipo. Presentarse ante licitaciones publicas y/o privadas las que deberán en cada caso poseer sus pliegos de bases y condiciones como también sus detalles, características y especificaciones técnicas pertinentes.

Respecto al OBJETO del acuerdo del consorcio:

Se observa que el mismo NO CORRESPONDE al llamado de referencia sino a un llamado denominado "Licitación Pública Nacional Nro. 06/2016 "ADQUISICION DE PLATOS FRESCOS PARA EL PROGRAMA DE ALMUERZO ESCOLAR AÑO 2017", el cual es totalmente diferente al que es objeto de esta revisión. En este sentido deben traer a colación que el acuerdo/contrato de consorcio es un instrumento por el cual las partes contratantes establecen con especificidad lo acordado y en virtud a ello se obligan específica y limitadamente para ejecutar sus fines. En este caso en particular, se han conformado en un consorcio para presentarse y eventualmente ejecutar un evento licitatorio taxativamente establecidos el cual es diferente al llamado finalmente adjudicado que es "Licitación ID 402654 - Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas del Departamento de

Abg. Mariana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Duarte
Director General de Asuntos Jurídicos

Itapúa en los periodos 2022-2023, bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Escuelas (cocinando)- Plurianual".

Si bien, más adelante en el texto de la misma Clausula se menciona en forma genérica que el consorcio podrá .... Presentarse ante licitaciones públicas y/o privadas las que deberán en cada caso poseer sus pliegos de bases y condiciones como también sus detalles, características y especificaciones técnicas pertinentes (sic), el objeto principal del acuerdo hace referencia a un evento licitatorio particular, teniéndose además en cuenta que el texto continua diciendo ... "las que deberán en cada caso poseer sus pliegos de bases y condiciones como también sus detalles, características y especificaciones técnicas pertinentes"... lo que conlleva a determinar que otros eventos licitatorios deberán ser previamente acordados EN CADA CASO.

Respecto a la INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS del acuerdo del consorcio:

Si, bien a la fecha de la presentación de la oferta (10/11/2021) el Consorcio ya contaba con su inscripción en los registros públicos, es pertinente analizar si dicho trámite reviste de una sola finalidad... "Dar publicidad a los actos jurídicos de constitución, transmisión, modificación y extinción de los derechos reales sobre los bienes registrables". En otras palabras, el Registro Publico NO AUTORIZA el alcance, los actos, potestades, obligaciones ni efectos de lo acordado. El hecho de que este inscripto no valida automáticamente los términos acordados para con terceros.

Las obligaciones asumidas por las partes en virtud a las formalidades expresadas en el acuerdo resultan restrictivas al objeto del llamado "Licitación ID 402654 - Provisión de Almuerzo Escolar en Instituciones Educativas del Departamento de Itapúa en los periodos 2022-2023, bajo la modalidad de Alimentos preparados en las Escuelas (cocinando)- Plurianual", y NO alcanzan a revestir de las garantías suficientes respecto a las diligencias legales que se requieren para asumir compromisos con terceros como en este caso la Gobernación de Itapúa y más en particular el específicos llamado que se estaba proponiendo. La constitución del consorcio debe suministrar a la convocante de todas las garantías formales para que pueda ser aceptada en consideración a que debe revestir de todas las exigencias acerca de las formalidades citadas en la ley y en el Pliego de Bases ya que es un documento SUSTANCIAL tal como se establece en la sección Requisitos documentales para la evaluación de las condiciones de participación – 7.3 Oferentes en Consorcio. Original o fotocopia del consorcio constituido o del acuerdo de intención de constituir el consorcio por escritura pública en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato. Las formalidades de los acuerdos de intención y de los consorcios serán determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP). (*)

Abg. Maciel Ma. Vera
Dirección Jurídica
DNCP

MARCO LEGAL AFECTADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis Godoy Du...
Director General de Asuntos Jurídicos - D...

Ley Nº 2051 / DE CONTRATACIONES PUBLICAS - Artículo 25.- Oferentes en Consorcio

En los procedimientos de contratación podrán participar oferentes en consorcio, sin que ello implique crear una persona jurídica diferente, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante, las partes a que cada una se obligará, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. Para optar por esta modalidad los oferentes consorciados designarán a uno de los componentes del consorcio como gestor, quien asumirá el liderazgo y suscribirá las ofertas y documentos relativos al proceso. Ante la Convocante quedarán solidariamente responsables todos los oferentes consorciados.

En el reglamento se especificarán las características del convenio de asociación que al efecto deberán suscribir quienes decidan emplear esta modalidad para la presentación de ofertas.

Tal como se observa en el texto legal, la condición de aceptación del protocolo del Consorcio (propuesta y contrato) se circunscribe a que "se establezcan con precisión y a satisfacción de la Convocante" ...

DECRETO 2992/2019 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007 - Art. 51.- Consorcios.

Dos o más interesados que no se encuentren comprendidos en las inhabilidades para presentar ofertas o contratar, podrán unirse temporalmente para presentar una oferta, sin crear una nueva persona jurídica.

Para ello deberán presentar un acuerdo con el compromiso de formalizar el consorcio por escritura pública, en caso de resultar adjudicados y antes de la firma del contrato.

Las formalidades de los acuerdos de intención y de los consorcios serán determinados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

En los contratos de seguro, la participación bajo la modalidad de coaseguro, se regirán por las reglas propias de la materia.

Respecto a la invalidez del documento presentado determinado por el alcance del OBJETO del mismo, corresponde interpretar que se omitió la presentación del compromiso del consorcio a formalizar para la licitación en cuestión y por consiguiente se debió aplicar lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Garantías: instrumentación, plazos y ejecución. 5. La garantía de mantenimiento de ofertas podrá ser ejecutada: d.6. no se formaliza el consorcio por escritura pública, antes de la firma del contrato.

Disconformidad, errores y omisiones

Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al pliego de bases y condiciones, el Comité de Evaluación, requerirá que cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa,

Abg. Alexandra Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

se subsane en cuanto a la información o documentación que permita al Comité de Evaluación realizar la calificación de la oferta.

A tal efecto, el Comité de Evaluación emplazará por escrito al oferente a que presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por el mismo, bajo apercibimiento de rechazo de la oferta. El Comité de Evaluación podrá reiterar el pedido cuando la respuesta no resulte satisfactoria, toda vez que no viole el principio de igualdad.

DETERMINACION DEL ALCANCE DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES – SOCIO LIDER – SOCIO ELABORADOR.

Certificado de Producto y Empleo Nacional - CPS

De conformidad a la Ley N° 5210/2014 y en concordancia a la ley de Presupuesto General de la Nación, los alimentos licitados deberán ser necesariamente de origen nacional. La acreditación del origen nacional del producto, en el marco del proceso de contratación, deberá ser a través del Certificado de Producto y Empleo Nacional, expedido por la Autoridad competente.

En caso de consorcios, él o los miembros del consorcio encargado de la elaboración de los alimentos, deberán cumplir con este requisito.

El comité de evaluación deberá corroborar la validez de los certificados ingresando al portal disponible para el efecto, otorgado por el MIC.

CODIGO CIVIL PARAGUAYO

Art.95.- Las personas jurídicas, salvo los que se disponga en el acto constitutivo, tiene su domicilio en el lugar de su sede. Si tuvieren establecimientos en diferentes localidades, su domicilio estará en ellas para el cumplimiento de las obligaciones allí contraídas.

Art.100.- Si los poderes de los directores o administradores no hubieren sido expresamente establecidos en los estatutos, o en los instrumentos que los autoricen, la validez de los actos se regirá por las reglas del mandato.

Art.884.- Son necesarios poderes especiales, para los actos siguientes:

a) efectuar los pagos que no sean ordinarios de la administración;

b) novar obligaciones existentes al tiempo del mandato;

c) transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas;

d) hacer renuncia gratuita, o remisión o quita de deudas, a no ser en caso de concurso del deudor;

Abg. Macarena Mendoza
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

e) efectuar cualquier acto a título oneroso o gratuito tendiente a constituir, transmitir, renunciar o extinguir derechos reales sobre inmuebles. El poder especial a que se refiere este inciso, no comprende la facultad de hipotecarlos o transferir derechos reales por deudas anteriores al mandato;

f) hacer donaciones, excepto las recompensas de pequeñas sumas al personal de la administración.

El poder expresará los bienes que se donare y el nombre de los beneficiarios;

g) revocar las donaciones ya hechas, debiendo designarse al donatario;

h) dar o recibir dinero en préstamo, a no ser que la administración consista en realizar esos actos, o que ellos fueren consecuencia de la misma, o los exigiere la conservación de los bienes confiados al mandatario;

i) dar en arrendamiento por más de cinco años inmuebles que estuviere a cargo del apoderado;

j) constituir al mandante en depositario, a no ser que el poder consista en recibir depósitos o consignaciones, o que ellos fueren consecuencias de la administración;

k) obligar al mandante a prestar cualquier servicio, como locador, o gratuitamente;

l) formar sociedad; constituir al mandante en fiador;

m) aceptar o repudiar herencias;

n) reconocer o confesar obligaciones anteriores al mandato;

ñ) recibir en pago lo adeudado al mandante, a menos que el cobro pueda considerarse como medio de ejecutar el mandato; y

o) ejecutar aquellos actos del derecho de familia, susceptibles de realizarse por terceros. La escritura pública necesaria en el caso de este inciso, deberá especificarlos y mencionar la persona respecto de la cual se confirió el mandato.

Art.885.- El mandato especial para ciertos actos de una naturaleza determinada, debe limitarse a ellos, sin extenderse a otros análogos, aunque éstos pudieren considerarse consecuencia natural de los que el mandante hubiere encomendado.

EN ESTE CASO, LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DEL CONSORCIO NO ERA VALIDA PARA EL LLAMADO DE REFERENCIA, lo que vicia de absoluta nulidad su adjudicación.

EL CONSORCIO EL COLONO NO CUMPLIO CON LOS PARAMETROS DE CALIDAD EN LOS PRODUCTOS CONTRATADOS

En los siguientes llamados, El adjudicado Consorcio El Colono, debía proceder a analizar la calidad de la leche a entregar en el primer lote mediante Informe de Ensayo del INTN:

Licitación ID 369088 - Adquisición de Leche Fluida UAT y Alimentos Sólidos para Merienda Escolar Periodo 2020/2021- Plurianual.

Abg. Victoria Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duri.
Director General de Asuntos Jurídicos - DNC

Licitación ID 402656 - Adquisición de Leche Fluida UAT y Alimentos Sólidos para Merienda Escolar Periodo 2022/2023- Plurianual.

El INTN niega haber recibido y analizado las muestras de la leche en fecha 09/10/23 con Nota DG Nro. 113/2023. En dicha nota informan: Al respecto, cumplimos en comunicar que según informe remitido por la Organismo Nacional de Certificación (ONC), no se ha encontrado certificados emitidos para la Licitación ID 369088 y la Licitación ID 402656 en ninguno de los rubros mencionados. Asimismo, el Organismo de Investigación y Asistencia tecnológica (OIAT) informo que en los laboratorios de OIAT no obran en sus archivos informes de ensayos de productos emitidos a nombre de la Gobernación de Itapúa correspondiente a las licitaciones con ID Nro. 369088 y Nro. ID 402656 respectivamente.

Los Pliegos vinculantes requieren:

Procedimiento para la ejecución del contrato (específicamente lo obligado para el ítem Leche Entera Fluida).

1. Una vez firmado el contrato, y cuando se trate de productos cuyas especificaciones técnicas requieran de la entrega de la Certificación del primer lote (Leche Entera UAT y Leche Entera Enriquecida UAT), el Proveedor deberá remitir a la Contratante en un plazo máximo de 15 días la Certificación de conformidad del primer lote con el cual se garantiza el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas requeridas, otorgado por el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN).

2. Una vez recepcionada la mencionada Certificación, la contratante procederá a la emisión la/s Orden/es de Compra correspondiente/s de acuerdo a las prioridades Institucionales en las cuales se detallarán las cantidades a ser entregadas a cada distrito conforme al Cronograma de Entrega.

Por lo expuesto, existen causales de incumplimiento respecto a las condiciones estipuladas y la ausencia de documentación que respalde el cumplimiento de las condiciones citadas.

V – PETITORIO

Que se investigue a cabalidad las convocatorias de las licitaciones mencionadas, los contratos suscriptos, así como las ejecuciones en base a las normativas vigentes.

Adjuntamos las pruebas correspondientes.".

A efectos de clarificar lo referido en la denuncia, solicitamos justifiquen lo expresado en la misma, e informen el estado de ejecución contractual del procedimiento, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta **Dirección, adjuntando la documentación que consideren pertinente; en el plazo de TRES (03) días hábiles.**

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Luis Godoy Duria
Director General de Asuntos Jurídicos - DNCP

Se recuerda igualmente lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 3439/07 que establece: *"Las entidades, organismos y municipalidades colaborarán para la eficaz gestión en materia de contrataciones públicas y deberán proveer toda la información relacionada con la materia que sea requerida por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"*

Finalmente, esta Dirección se reserva el derecho de investigar de oficio y/o adoptar otras medidas pertinentes al caso, dentro del ámbito de su competencia.

Atentamente,

ABG. MACARENA MEDINA
Dpto. de Investigaciones - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

ABG. LUIS GODOY DURIA
Director General de Asuntos Jurídicos – DNCP